



AYUNTAMIENTO

—
37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(Salamanca)

ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PUBLICOS 2017

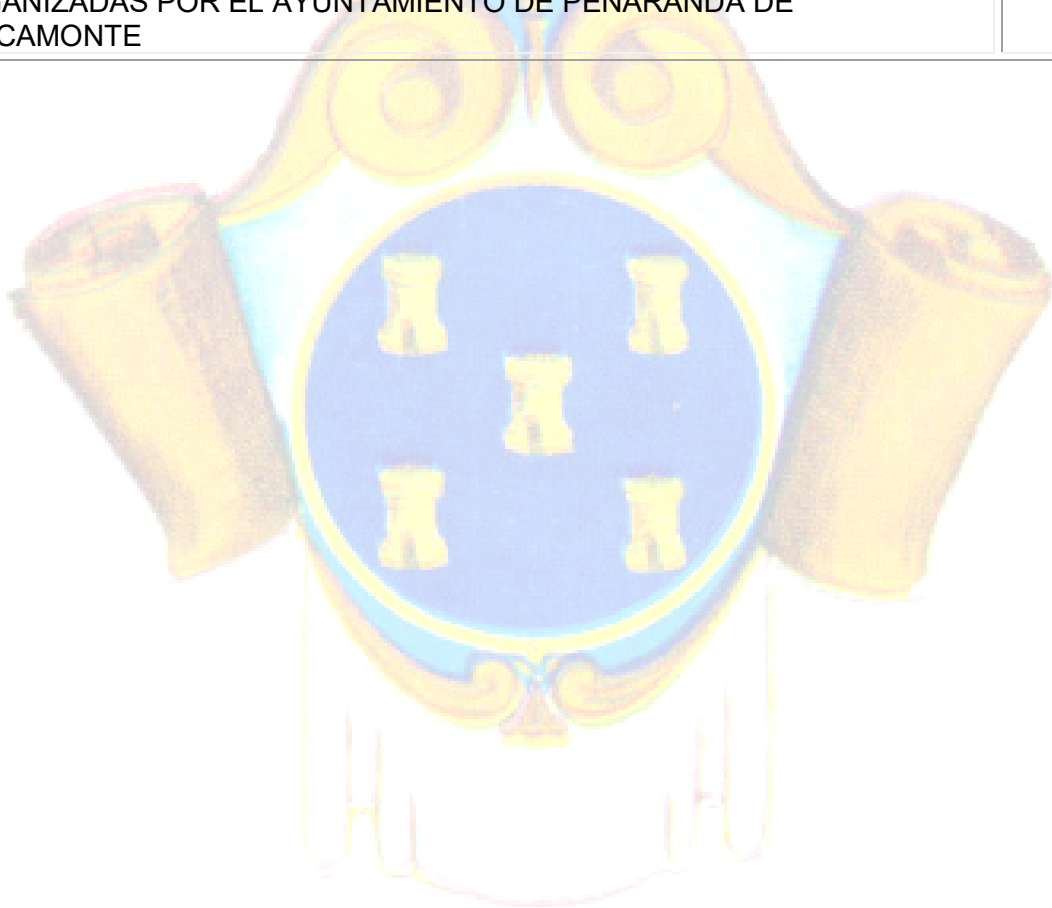


AYUNTAMIENTO

—
37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(Salamanca)

INDICE

ORDENANZA REGULADORA	PÁG
PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL	3
PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE OCIO Y TIEMPO LIBRE	5
PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA	7
PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELAS DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE	9





AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(Salamanca)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con el art. 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de Servicios en el Centro Municipal de Educación Preescolar, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público que se regula en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, entendiéndose por beneficiarios a los padres, tutores o guardadores de los niños que reciban el servicio.

Artículo 3. Tarifas.-

3.1. La cuantía del precio público se satisfará con la periodicidad mensual y será la especificada a continuación, en función de los servicios que se prestan:

TARIFA	CONCEPTO DEL SERVICIO	IMPORTE PRECIO PÚBLICO
1	Por matricula, cada niño, por curso	25,00 €
2	Por matricula, de hermano, por el mismo curso	20,00 €
3	Por asistencia en horario ordinario, por niño y mes	110,00 €
4	Por asistencia en horario ordinario, por hermano y mismo mes	88,00 €
5	Asistencia fuera del horario ordinario, por hora diaria, al mes	45,00 €
6	Servicio mensual de comedor (por niño)	66,00 €
7	Servicio de comedor por día individual (y por niño)	3,50 €
8	Desayuno o merienda por día individual (por niño)	2,70 €
9	Desayuno+ comida+ merienda por día individual (por niño).	7,00 €

3.2. Los niños, cuyos obligados al pago tengan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar, no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de 15 días con el fin de regularizar la situación.

3.3. Si existe una acumulación de dos recibos impagados, automáticamente se le excluirá del Centro y se avisará al titular con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los titulares.



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE

(Salamanca)

3.4. Cuando por causa no imputable al interesado o solicitantes, se incorpore al Centro cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50% de la cuota establecida en el primer párrafo de este artículo, a excepción de los derechos de inscripción, que lo serán, en toda circunstancia, por el importe establecido.

3.5. En caso de enfermedad grave, ingreso en Hospital u operación quirúrgica que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, se bonificará el 50% de la cuota por asistencia y estancia, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores.

3.6. Los niños admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal, pagarán, en su integridad, las cuotas que procedan por los servicios solicitados, salvo los casos establecidos en el Apartado 5 de este artículo.

3.7. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

Artículo 4. Obligación del pago

La obligación de pago de este precio público nace desde que se inicie la prestación de la actividad a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 5. Normas de Gestión

El importe del precio público deberá ser ingresado en la entidad bancaria que se determine al efecto, por anticipado, en los diez primeros días de cada mes. El concesionario de la explotación del Centro suplirá al Ayuntamiento en la gestión y recaudación de este precio público.

Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de inscripción en los modelos oficiales. Igualmente deberán comunicar cualquier variación que se produzca posteriormente.

Para darse de baja de los citados servicios, el interesado deberá comunicarlo, por escrito, antes del día 25 del mes anterior al que tenga previsto causar baja en dicha actividad. En caso de no proceder según lo dispuesto, el Ayuntamiento girará el total del importe a la cuenta corriente facilitada, pudiendo disfrutar el alumno del servicio durante el mes completo.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP de Salamanca y será de aplicación a partir del curso escolar 2006/2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(Salamanca)

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

Artículo primero.- Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen los precios públicos por la prestación de servicios de **Actividades Culturales y de Ocio y Tiempo Libre**.

Artículo segundo.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por la organización de las actividades relacionadas en el artículo tercero.

Estarán obligados al pago los beneficiarios si fueren mayores de edad y en el caso de menores de edad los padres que ejerzan la patria potestad, tutores o representantes legales de los mismos.

Artículo Tercero.- Cuantía.

3.1.- Los precios públicos por persona son los siguientes:

TARIFA	ASIGNATURA	DURACIÓN	EUROS
1	Cursos de Pintura	Trimestre	45,00 €
2	Cursos de Manualidades	Trimestre	45,00 €
3	Cursos de Bordado Charro	Trimestre	45,00 €
4	Cursos Restauración y Talla de la Madera	Trimestre	60,00 €
5	Programa de animación y estimulación integral para el bienestar	Trimestre	15,00 €

3.2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno Local el establecimiento de precios públicos para actividades culturales y de ocio y tiempo libre que revistan el carácter de puntual y no permanente.



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(Salamanca)

Artículo Cuarto.- Bajas en la Actividad:

Las bajas debidamente comunicadas al Ayuntamiento supondrán la interrupción de la obligatoriedad de efectuar el pago del precio con efectos del trimestre siguiente al de su presentación.

Artículo Quinto.- Normas de gestión.

El precio de las actividades se exigirá con carácter previo, en el mismo momento de formalizar la inscripción en la actividad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Una vez inscrito el beneficiario, deberán abonarse con carácter trimestral las tarifas durante el tiempo que dure la actividad, salvo en caso de baja, que se procederá conforme lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

Las cuotas se satisfarán en los primeros 5 días de cada trimestre en la forma y condiciones que señale la administración tributaria municipal, domiciliando el pago o directamente en las entidades financieras que se indiquen.

Artículo Sexto.- Procedimiento de apremio.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Entrada en vigor:

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando la misma haya sido aprobada definitivamente y sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del tercer trimestre del curso 2015/2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(Salamanca)

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Artículo primero.- Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en la **Escuela Municipal de Música**.

Artículo segundo.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados en la Escuela Municipal de Música.

Estarán obligados al pago los beneficiarios si fueren mayores de edad y en el caso de menores de edad los padres que ejerzan la patria potestad, tutores o representantes legales de los menores matriculados en la Escuela de Música.

Artículo Tercero.- Cuantía.

Los precios públicos por alumno son los siguientes:

TARIFA	ASIGNATURA	DURACIÓN	EUROS
1	Taller de Iniciación Musical TIM	Trimestre	65,00 €
2	Formación Básica e Instrumento	Trimestre	115,00 €
3	Formación solo instrumento	Trimestre	60,00 €
4	Música Tradicional Canto y Percusión	Anual	50,00 €

Artículo Cuarto.- Bajas en la Escuela:

1.- Como regla general, no se admitirá la baja en la Escuela de Música a lo largo del curso. Excepcionalmente, en el caso de que el padre, madre, tutor, tutora o representante legal del alumno, por causa justificada, quiera solicitar la baja en la Escuela, deberá formular por escrito la solicitud de baja en el Registro Municipal del Ayuntamiento. La Dirección del centro realizará un informe al respecto, una vez estudiada la correspondiente solicitud, resolviéndose



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(Salamanca)

por Decreto de Alcaldía, concediéndose la baja en el centro por los siguientes motivos debidamente acreditados mediante certificado:

- Traslado de domicilio
- Laborales
- De salud
- En el resto de los casos no contemplados, deberá ser estudiado por la dirección del centro.

2.- En todo caso, previo informe del Director y audiencia del alumno, causarán baja en la Escuela Municipal de Música aquellos alumnos para los que conste el Impago de dos cuotas trimestrales.

3.- La interrupción de la obligatoriedad de efectuar el pago del precio surtirá efectos a partir del trimestre siguiente a la adopción del acuerdo de la baja en la Escuela.

Artículo Quinto.- Normas de gestión.

El precio de las actividades anuales (tarifa 4) o del primer trimestre en las trimestrales (tarifas 1,2 y 3) se exigirá con carácter previo, en el mismo momento de formalizar la inscripción en la Escuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Una vez inscrito el alumno en la Escuela, deberán abonarse con carácter trimestral las tarifas 1,2 y 3, del artículo tercero, durante los nueve meses que dura el curso escolar, salvo en caso de baja, que se procederá conforme lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente Ordenanza. El resto de tarifas tienen el carácter de irreductibles.

Las cuotas se satisfarán en los primeros 5 días de cada trimestre en la forma y condiciones que señale la administración tributaria municipal, domiciliando el pago o directamente en las entidades financieras que se indiquen.

Artículo Sexto.- Procedimiento de apremio.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Entrada en vigor:

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando la misma haya sido aprobada definitivamente y sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del tercer trimestre del curso 2015/2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(Salamanca)

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELAS DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE

Artículo primero.- Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen los precios públicos por la prestación de servicios de **Escuelas Deportivas y otras Actividades Físico-Deportivas**.

Artículo segundo.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por la organización de las actividades relacionadas en el artículo tercero.

Estarán obligados al pago los beneficiarios si fueren mayores de edad y en el caso de menores de edad los padres que ejerzan la patria potestad, tutores o representantes legales de los mismos.

Artículo Tercero.- Cuantía.

3.1.- Los precios públicos por persona son los siguientes:

ESCUELAS DEPORTIVAS (Octubre a Mayo)				
TARIFA	DEPORTE	PAGO ANUAL	PAGO POR TRIMESTRE	PAGO POR MESES
1	Baloncesto	96 €	1º.- 36 2º.- 36 3º.- 24	12 €
2	Tenis	96 €	1º.- 36 2º.- 36 3º.- 24	12 €
3	Gimnasia Rítmica	96 €	1º.- 36 2º.- 36 3º.- 24	12 €
4	Patinaje	96 €	1º.- 36 2º.- 36 3º.- 24	12 €
5	Escalada	96 €	1º.- 36 2º.- 36 3º.- 24	12 €



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(Salamanca)

ACTIVIDADES DEPORTIVAS (Octubre a Mayo)				
TARIFA	Actividad	1 día/semana Pago mensual	2 días/semana Pago mensual	2 días/semana Pago trimestral
1	Clases de Zumba	10 €	14 €	35 €
TARIFA	Actividad	2 sábados/mes		
2	Clases de Zumba y Bailes Latinos	6 €		

3.2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno Local el establecimiento de precios públicos para actividades deportivas que revistan el carácter de puntual y no permanente.

Artículo Cuarto.- Bajas en la Actividad:

Las bajas debidamente comunicadas al Ayuntamiento supondrán la interrupción de la obligatoriedad de efectuar el pago del precio con efectos del trimestre siguiente (para las modalidades de pago anual y trimestral) y del mes siguiente (para la modalidad de pago mensual) al de su presentación.

Artículo Quinto.- Normas de gestión.

El precio de las actividades se exigirá mediante autoliquidación, en el mismo momento de formalizar la inscripción en la actividad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Una vez inscrito el beneficiario, deberán abonarse con carácter anual, trimestral o mensual, en función de la modalidad de pago elegida, las tarifas durante el tiempo que dure la actividad, salvo en caso de baja, que se procederá conforme lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

Las cuotas se satisfarán en los primeros 5 días de cada periodo en la forma y condiciones que señale la administración tributaria municipal, domiciliando el pago o directamente en las entidades financieras que se indiquen.

Artículo Sexto.- Procedimiento de apremio.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.



AYUNTAMIENTO

—
37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(Salamanca)

Entrada en vigor:

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando la misma haya sido aprobada definitivamente y sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del tercer trimestre de la temporada 2015/2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

